

TARJETA PROFESIONAL DEL METAL

La Tarjeta Profesional de la Construcción para el Sector Metal (TPM) acreditará la formación específica en Prevención de Riesgos Laborales, la categoría o grupo profesional y los periodos ocupación del titular de la tarjeta y será obligatoria para todos los profesionales que trabajen en obras de construcción, dentro de las siguientes actividades*:

- Ascensores y aparatos elevadores.
- Instalaciones: Electricidad, Fontanería, Aire acondicionado, Calefacción, Gas y Energías renovables.
- Carpintería y cerrajería metálica.
- Instaladores y mantenedores de grúas torre.
- Infraestructuras tecnológicas y de telecomunicaciones.
- Montaje de ferrallado y estructuras metálicas.
- Aislamiento térmico, acústico y antivibratorio.
- Actividades auxiliares de la construcción.
- Tendidos de líneas de conducción de energía.
- Tendidos de cables y redes telefónicas.
- Señalización y electrificación de ferrocarriles.
-

* bajo los epígrafes (CNAE-93) 45215, 45216, 45251, 45310, 45320, 45331, 45332, 45340 y 45422) y otras actividades del Sector METAL que conlleven instalación, reparación o mantenimiento en obras de construcción

Los **beneficiarios** de la tarjeta serán:

- Trabajadores en alta o en situación de incapacidad temporal (régimen general ó autónomos) o en situación de incapacidad temporal, de aquellas empresas que se encuentren bajo los epígrafes antes indicados.
- Trabajadores en desempleo (siempre que tengan acreditados, al menos 30 días de alta en las empresas que se encuentren bajo los epígrafes antes indicados, en el período de 12 meses inmediatamente anteriores a la solicitud)

FORMACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (PRL) OBLIGATORIA PARA LA TPM La Tarjeta Profesional de la Construcción para el Sector Metal será obligatoria a partir del 2012, si bien la **formación en Prevención de Riesgos Laborales** para todas estas actividades **se exigirá a partir del próximo 1 de enero de 2010**. Es decir, los profesionales del sector metal que entren en obra han de tener la formación en Prevención de Riesgos Laborales marcada en el Acuerdo Estatal del sector Metal, cuya publicación definitiva (con las modificaciones correspondientes) en el BOE N° 130 tiene fecha de 29 de mayo de 2009.

Los **ciclos formativos** que se establecen en el acuerdo son los siguientes:

- Primer ciclo de formación: En modalidad Presencial:

1) Nivel **inicial** (8 h)

- Segundo ciclo de formación: En modalidad Presencial ó Semipresencial:

1) Contenido formativo para los **directivos de las empresas** (10 h)

2) Contenido formativo para los **responsables y los Técnicos de ejecución de la actividad** (20 h)

3) Contenido formativo para **mandos intermedios** (20 h)

4) Contenido formativo para **delegados de prevención** (50 h)

5) Contenido formativo para **administrativos** (20 h)

6) Contenido formativo para **ferrallado** (20 h)

7) Contenido formativo para **montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de alta y baja tensión** (20 h)

8) Contenido formativo para **fontanería e instalaciones de climatización** (20 h)

9) Contenido formativo para la **instalación de ascensores** (20 h)

10) Contenido formativo para **operadores de aparatos elevadores** (20 h)

11) Contenido formativo para **operadores de equipos manuales** (20 h)

12) Contenido formativo para **instalaciones, reparaciones, montajes, estructuras metálicas, cerrajería y carpintería metálica** (20 h)

13) Contenido formativo para el nivel formativo para el **nivel básico de prevención de las actividades del metal en la construcción** (60 h)

El primer ciclo debe ser realizado por todos los empresarios y trabajadores del sector Metal que trabajen en obras de construcción.

Del segundo ciclo solo se deberá realizar la formación correspondiente a la actividad o especialidad profesional, con arreglo a la relación de contenidos más arriba relacionada (por ejemplo, un oficial de tercera de fontanería realizará el primer ciclo de formación y los contenidos formativos para fontanería e instalaciones de climatización del segundo ciclo de formación).

CONVALIDACIONES DE LA FORMACIÓN EN PRL

Hasta el **31 de diciembre de 2009**, FEMPA, como delegación de la FMF, podrá convalidar la formación realizada por los trabajadores del Sector del Metal en materia de prevención de riesgos laborales después del 31 de enero de 1998 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención) y antes del 1 de enero de 2010 (fecha de entrada en vigor del Acuerdo estatal del Sector Metal), siempre que el contenido de la formación abarque, al menos, los contenidos, duración y forma de impartición del primer ciclo de formación: Nivel inicial (8 h).

Tarjeta Profesional para trabajadores del metal

Primer Ciclo de Formación	Duración
Nivel inicial	8 h
Segundo Ciclo de Formación. Por puesto de trabajo Duración	
Directivos de las Empresas *	10 h
Responsables y Técnicos de Ejecución de la Actividad	20 h
Mandos Intermedios	20 h
Administrativos	20 h
Delegados de Prevención	50 h
Segundo Ciclo de Formación. Por actividad Duración	
Ferrallado	20 h
Electricidad	20 h
Fontanería e Instalaciones de Climatización	20 h
Instalación de Ascensores	20 h
Operadores de Aparatos Elevadores	20 h
Operadores de Equipos Manuales	20 h
Instalaciones, Reparaciones, Montajes, Estructuras Metálicas, Cerrajería y Carpintería Metálica	20 h
Curso de Nivel Básico de Prevención de las Actividades del Metal en la Construcción**	
	60 h

* Semipresencial (25 % Presencial)

** Presencial o Mixta (25 % Presencial)

Material adaptado al IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2007-2011